



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 44. La Dirección Jurídica deberá brindar apoyo al personal operativo en la rendición de informes con motivo de las peticiones formalmente hechas por escrito por las diversas autoridades, para que estos conlleven una relación sucinta dentro del marco jurídico establecido para la rendición de los mismos, y quede debidamente esclarecido lo solicitado o informado. Así como integrar debidamente los expedientes de colaboración con otras autoridades del país y los expedientes de extradición internacional.

Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Proporcionar la asesoría jurídica que requiera el Comisario y demás personal que integran la Dirección General con motivo del desempeño de sus funciones; además de difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la Institución;
- II. Coordinar y atender los pedimentos, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que las autoridades realicen a la Dirección General, a fin de que se brinde respuesta en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos;
- III. Representar jurídicamente a la Policía Investigadora en el ámbito de sus atribuciones, en toda clase de instancias y procedimientos;
- IV. Recibir, dar trámite y contestar amparos, acuerdos, mandamientos judiciales o administrativos, notificaciones y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Dirección General o a sus elementos, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- V. Verificar que las áreas de la Dirección General cumplan con las resoluciones que se pronuncien en los procedimientos que se instruyan en contra de los integrantes de la misma, prestando la asesoría que se requiera para tal efecto e informando al superior jerárquico de aquéllas, en caso de incumplimiento;
- VI. Atender, registrar y llevar control de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos contra elementos de la Corporación, debiendo rendir los informes necesarios;
- VII. Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución, cuando los elementos de la Policía Investigadora así lo requieran; en su caso, comunicarles la imposibilidad jurídica para la ejecución del mandato. El procedimiento de verificación podrá realizarse por cualquier vía, levantándose el registro correspondiente;
- VIII. Atender las solicitudes de información planteadas a la Dirección General, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- IX. Participar en los procesos de actualización y adecuación, del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento de la Policía Investigadora;
- X. Emitir opiniones, conforme a las disposiciones aplicables, sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios y contratos, relacionados con la competencia de la Dirección General, que le sean sometidos a su consideración por la superioridad;
- XI. Compilar, sistematizar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos estatales, federales, locales, criterios de interpretación y las normas relacionadas con la competencia de la Policía Investigadora, para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Requerir a las demás áreas de la Procuraduría la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que disponga el Fiscal General o el Comisario General.